

MEMORANDO

Fecha: 18 de septiembre de 2019

Para **EDUARDO NATES MORÓN**
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

De **MIGUEL HENAO HENAO**
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Radicado 3-2019-21077.
Asunto Respuesta solicitud concepto jurídico lineamientos cambio de uso del suelo de parques y zonas verdes afectados por obras públicas de infraestructura.

Apreciado Eduardo:

Se ha recibido el radicado del asunto donde se solicita “(...) emitir concepto sobre la consulta específica del consultor (...)”, la cual está contenida en el radicado 1-2019-57730 del 27 de agosto de 2019 suscrita por el señor Carlos Julio Arias Benítez en calidad de Director de Proyecto Av. Circunvalar, quien informa a esta Secretaría que el IDU suscribió el contrato IDU No. 1378 de 2017 con el Consorcio E&D Circunvalar 2017 con el objeto de realizar los Estudios y Diseños de la Circunvalar de Oriente desde la salida al Llano hasta la Av Villavicencio en Bogotá D.C.

Más adelante, el Director del Proyecto en su petición informa que “(...) Después de la participación por parte de la Consultoría en las mesas de trabajo citadas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, el 2 de agosto de 2019 y la Secretaría Distrital de Planeación –SDP el 21 de agosto de 2019, aún no se ha definido por parte de las entidades competentes del distrito, la forma, modo y mecanismos que se deben de emplear para cambiar el uso del parque a vía, y la compensación de zonas verdes que daría lugar de acuerdo con lo establecido en la Resolución Conjunta 001 de 2019. (...) Por lo anterior, se solicita a la Entidad definir los lineamientos que permitan a esta Consultoría terminar los diseños, (...)”.

Al respecto se informa que en el oficio con radicado 3-2019-14376 del 25 de junio de 2019 esta Dirección dio respuesta de fondo y concreta a la consulta elevada relacionada con “(...) los casos, condiciones y autoridades ante quienes se debe gestionar la compensación por endurecimiento de zonas verdes de uso público por obras de infraestructura vial en el Distrito Capital”, en la cual se indicó lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“(…) Ahora bien, conforme a las competencias dispuestas por el Acuerdo Distrital 327 de 2008 por medio del cual se dictaron normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes”, las Secretarías de Planeación y Ambiente dictaron conjuntamente la Resolución 001 de 2019 por la cual se establecieron los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, en este orden, son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

Corredores ecológicos	Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.
Constitutivos Artificiales o Construidos	
Articuladores del Espacio Público	Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo)
	Plazas
	Plazoletas
Circulación peatonal y vehicular	Corredor Ecológico Vial – Corresponde a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0. V-1, V-2 y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004)
	Separadores viales
	Glorietas
En espacio privado	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública

El artículo 5 de la Resolución en comento establece los lineamientos especiales para la compensación por endurecimiento de zonas verdes dentro del Sistema Distrital de Parques para todas las escalas definidas en el Decreto 190 de 2004, así:

“(…) Para la compensación por endurecimiento de zonas verdes ubicadas dentro del Sistema Distrital de Parques, deberá tenerse en cuenta:

5.1 En los parques de escala metropolitana y zonal, no se podrá endurecer un porcentaje superior a lo establecido en el Plan Director.

5.2 En los parques de escala vecinal y de bolsillo no se podrá endurecer un porcentaje superior al establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas reglamentarias. (…)

De igual manera, el artículo 6 ibídem establece los lineamientos especiales para la compensación por endurecimiento de zonas verdes dentro de la infraestructura vial, así:

“(…) No aplicará la compensación para las áreas que se endurezcan sobre franjas de suelo de áreas de reserva adquiridas para la construcción de una vía nueva. En todo caso si existe cruce

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

con elementos de la Estructura Ecológica Principal deberá realizar el proceso de compensación respectivo sobre el área sobrepuesta.

Las áreas de control ambiental, definidas en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, deberán permanecer verdes a excepción de los accesos peatonales o vehiculares autorizados por las curadurías y/o la entidad competente dentro de sus funciones y dentro del estudio de instrumentos urbanísticos correspondientes. (...).

Es así que en el marco de las disposiciones citadas se debe atender el ordenamiento vigente que determina los casos, condiciones y autoridades ante quienes se debe gestionar la compensación por endurecimiento de zonas verdes de uso público por obras de infraestructura vial en el Distrito Capital, lo cual le corresponde a la entidad contratante y que no tiene injerencia para la adopción de la reserva vial.”.

En complemento de lo anterior se encuentra que el artículo 2 de la Resolución Conjunta 001 de 2019 contiene varias definiciones que sirven a la aplicación de sus preceptos, entre ellas: **“Compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto de infraestructura que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados. **Endurecimiento:** Actividad que consiste en reemplazar zonas verdes naturales por pavimentos o acabados de superficie que impiden la permeabilidad al agua y el libre crecimiento de la cobertura vegetal. **Zona Verde:** Espacio de carácter permanente de dominio público o privado y/o uso público, que hace parte del espacio público efectivo establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde para la ciudad.”

A su vez, el artículo 3 de la Resolución en comento fija el ámbito de aplicación de la compensación de zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital:

Corredores ecológicos	Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.
Constitutivos Artificiales o Construidos	
Articuladores del Espacio Público	Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo)
	Plazas
	Plazoletas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Circulación peatonal y vehicular	Corredor Ecológico Vial – Corresponde a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2 y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004)
	Separadores viales
	Glorietas
En espacio privado	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública

Del artículo transcrito queda claro que los elementos articuladores del espacio público, entre ellos, **parques en cualquiera de sus escalas**, son susceptibles de aplicar la compensación por endurecimiento de sus zonas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, disposición que se concreta de manera específica en el artículo 5 el cual prevé los lineamientos para la compensación en las zonas verdes del Sistema Distrital de Parques, así:

“(…)

5.1 En los parques de escala metropolitana y zonal, no se podrá endurecer un porcentaje superior a lo establecido en el Plan Director.

5.2 En los parques de escala vecinal y de bolsillo no se podrá endurecer un porcentaje superior al establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas reglamentarias. (...)”.

La misma norma fijó en el artículo 6 los lineamientos especiales para la compensación por endurecimiento de zonas verdes dentro de la infraestructura vial así: *“No aplicará la compensación para las áreas que se endurezcan sobre franjas de suelo de áreas de reserva adquiridas para la construcción de una vía nueva. En todo caso, si existe cruce con elementos de la Estructura Ecológica Principal deberá realizar el proceso de compensación respectivo sobre el área sobrepuesta. Las áreas de control ambiental, definidas en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, deberán permanecer verdes a excepción de los accesos peatonales o vehiculares autorizados por las curadurías y/o la entidad competente dentro de sus funciones y dentro del estudio de instrumentos urbanísticos correspondientes”.*

Ahora bien, el Anexo Técnico de la Resolución Conjunta 001 de 2019, el cual hace parte integral de la misma, en uno de sus apartes expresamente señala *“(…) Con los lineamientos recogidos en el presente documento no se pretende obstaculizar el desarrollo de la ciudad; sino, conducirla a un ambiente de sostenibilidad y ecourbanismo en el cual se construya la ciudad sin afectar drásticamente las zonas verdes existentes.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

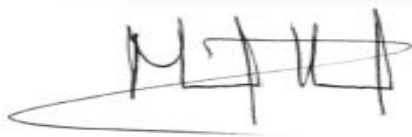
(...) *El endurecimiento por desarrollo de obras de infraestructura obedece al desarrollo natural urbano, lo que conlleva, en algunos casos, la reducción del área verde en zona urbana la cual deberá compensarse con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)*”.

Para aplicar los lineamientos descritos, el artículo 7 ídem se ocupa de la forma como se hará la compensación, por tanto preceptúa *“La compensación por endurecimiento de zonas verdes por efecto de obras de infraestructura, a que hace referencia esta norma, se hará por adquisición o destinación a zonas verdes de predios, con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9 del presente acto administrativo.”*

De tal forma, se dictaron los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, por ende, en cada caso concreto, habrá de examinarse y estimarse su aplicación por parte de la entidad ejecutora conforme a los estudios, diseño y definición del trazado de las zonas de reserva vial, en todo caso, agotando las formalidades y lineamientos generales para la compensación previstos en el artículo 4 de la aludida Resolución.

El presente concepto se emite en el marco del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Ma. Concepción Osuna Ch. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*